

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 28 de septiembre de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez, para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

Profema

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

Quibdó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1108

RADICADO: 27001333300420170021400
EJECUTANTE: MARIA AGUILAR MOSQUERA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
"UGPP"
NATURALEZA: EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO ORDINARIO
DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA

Mediante providencia de fecha 10 de junio de 2021 por error involuntario se le concedió a la parte ejecutada el término de diez (10) días, para sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 73 proferida en audiencia de instrucción y juzgamiento, atendiendo lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, siendo que la norma aplicable a este asunto, esto es, el artículo 322 del C.G.P estableció:

"(...) 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

En virtud de lo anterior y en aras de corregir el yerro en el que se incurrió, se dejará sin efecto el auto de sustanciación No. 323 de fecha 10 de junio de 2021 y se le concederá a la parte ejecutada el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que la parte ejecutada sustente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DEJESE sin efecto el auto de sustanciación No. 323 de fecha 10 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, concédasele a la parte ejecutada el término de tres (3) días para que sustente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
No.48, el presente auto.

Hoy 29 de 9 de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria